Función Pública

Decreto 1306 de 1978

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1306 DE 1978

(Julio 06)

“Por el cual se modifica el Decreto 717 de 1978.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5Âª de 1978 y el numeral 21 del ArtÃculo 120 de la ConstituciÃ³n PolÃtica,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Âº. El ArtÃculo 22 del decreto 717 de 1978 quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃ□CULO 22. De la prima de servicio. Los Funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Publico tendrÃ¡n derecho al reconocimiento y pago de una prima de servicio anual, equivalente a quince (15) dÃas de remuneraciÃ³n, que se pagarÃ¡ en los primeros quince (15) dÃas del mes de julio de cada aÃ±o".

ARTÃ□CULO 2Âº. El artÃculo 23 del Decreto 717 de 1978 quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃ□CULO 23. De la base para liquidar la prima de servicio.

La prima a que se refiere el artÃculo anterior se liquidarÃ¡ sobre los siguientes factores de salario:

"a) El sueldo bÃ¡sico fijado por la ley para el respectivo empleo;

"b) La prima de antigÃ¼edad;

"c) Los gastos de representaciÃ³n, y

"d) Los auxilios de transporte de que tratan los artÃculos 20 y 32 del presente Decreto.

"Para liquidar la prima de servicio se tendrÃ¡ en cuenta la cuantÃa de los factores seÃ±alados en los literales precedentes a 30 de junio de cada aÃ±o".

ARTÃ□CULO 3Âº. El artÃculo 24 del decreto 717 de 1978 quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃ□CULO 24. Del pago proporcional de la prima de servicio.

Cuando el funcionario o empleado no haya trabajado el aÃ±o completo en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio PÃºblico, tendrÃ¡ derecho al pago proporcional de la prima de servicio, a razÃ³n de una doceava parte de su valor por cada mes completo de trabajo y siempre que hubiera servido por lo menos seis meses.

ARTÃ□CULO 4Âº. El presente Decreto rige desde de la fecha de su expediciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. E., a los 6 dÃas del mes de julio de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

CESAR GÃ□MEZ ESTRADA,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ALFONSO PALACIO RUDAS.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL, ENCARGADO,

MARIO MADRID MALO GARIZÃ□BAL.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 35062. 26 de julio de 1978.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 01:33:36